



Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda

Pereira Risaralda, veintiuno (21) de abril del dos mil veinticinco (2025)

Se procede al trámite de la solicitud de terminación que, al correo del Juzgado, presentó **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, por pago total de la obligación, toda vez que la entidad cancelo la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2,068,364.00 M/CTE). Anexan comprobante de pago.

Revisado el expediente con el escrito presentado, conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, no reúne los requisitos del artículo en mención, por cuanto, obra en el expediente pdf (57) de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, la cual no concuerda con lo consignado.

Entonces, establece el artículo 461 del CGP que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

Por lo tanto, como no se acreditó el pago conforme a la liquidación del crédito, se NIEGA la solicitud presentada por la parte demandada con el requerimiento de presentar la terminación con el cumplimiento de todos los requisitos de ley. Igual, se remite la información de la terminación a la parte demandante para que se pronuncie acerca del pago.

Notifíquese



Mario Londoño Bartolo
Juez

Firmado Por:

Mario Londoño Bartolo
Juez Municipal

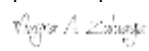
Palacio de Justicia – Torre A – Oficina 510 – Teléfono 6063169011 ext 1099
j06cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda

En el estado 63 del 22 de Abril del 2025. Notifico a las partes de la presente providencia.



Mayra Alejandra Posso Zuluaga
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 006
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14f7ed47c12754fe9057cfc156e7bcc5c7c4bf04119e7594c59cb5305b9c083**
Documento generado en 21/04/2025 08:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>